



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de octubre de mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: NEBIS JOSE ALDANA ROMERO C.C.7.685.698
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2021-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 547

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NEBIS JOSE ALDANA ROMERO C.C.7.685.698**; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, los pagarés números **4466470212655492 y 075606100007734**; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** y en contra del señor **NEBIS JOSE ALDANA ROMERO C.C.7.685.698**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.231.800** por concepto de capital adeudado del pagaré **Nº. 4466470212655492** que se ejecuta.
2. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **22 de abril de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total.
3. **\$18.000.000** por concepto de capital adeudado del pagaré **Nº. 075606100007734** que se ejecuta.
4. **\$2.768.240** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **13 de diciembre de 2019** hasta el **13 de diciembre de 2020**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

5. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **14 de diciembre de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **NEBIS JOSE ALDANA ROMERO C.C.7.685.698**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores JUAN CARLOS TRUJILLO BORQUEZ C.C.N.1079179181 T.P.N.339398 del Consejo Superior de la Judicatura, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0db74c1c71547f4f7f38e83e5b42f5b504efd0f21a16ecaf56ad231b0646720

Documento generado en 19/10/2021 04:56:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de octubre de mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: GAMALIER CHAVARRO MONTIEL
Identificado con C.C.N.1.115.941.018
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Radicación: 18592-4089-002-2021-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 549

El Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8, presenta demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía, en contra del señor **GAMALIER CHAVARRO MONTIEL** identificado con C.C.N.1.115.941.018; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, los pagarés números **075606100006096, 075606100008194** ; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** y en contra del señor **GAMALIER CHAVARRO MONTIEL** identificado con C.C.N.1.115.941.018, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 075606100006096

- a) Por la suma de **\$ 3.990.824** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 30 de julio de 2020 al día 24 de octubre de 2020.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 25 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

PAGARÉ No. 075606100007358

- d) Por la suma de **\$ 8.000.000** en M/cte., por concepto de capital.
- e) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de septiembre de 2020 al día 11 de septiembre de 2021.
- f) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **ALEXANDER RODRIGUEZ NARVAEZ** identificado con la C.C.N.1.116.915.206, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales del apoderado en este proceso, a los señores DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE C.C 7.728.498, SANTIAGO POSSO ANDRADE C.C 1.075.320.987, JULIO CESAR PARDO CASTILLO C.C 1.072.494.920, CARMEN PATRICIA ZAMBRANO MUCHAVISOY C.C 69.055.473, DIANA ISABEL MARIN MARIN C.C 67.045.554, ARACELY LILIANA VILLOTA HERNANDEZ C.C 41.120.233, SANIN ANDREA ROJAS LOPEZ C.C 1.125.178.130, CRISTIAN CAMILO SEPULVEDA HOME C.C 1.018.478.171, SHIRLEY JANETH BRIÑEZ WALTEROS C.C 1.117.504.241, ANA DELIA GIRALDO SAMBONY C.C 40.086.842, GUSTAVO TOLEDO GUEVARA C.C 17 635 055, EDWIN YITZJAK CAMPOS PISSO C.C 1.082.155.979, JESUS DAVID CARDOZO SOLORZANO CC1075318006, YENYFER OSPINA JIMENEZ C.C 1.193.032.916 Y ANTONIO MENDOZA CHAUX CC1083915836 para revisar el expediente, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda.

CUARTO: Conforme lo solicita el apoderado de la entidad ejecutante, remítasele copia de la presente providencia, y del auto de medidas previas junto con la constancia de envió del oficio de notificación de la presente medida al correo electrónico: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a685b7e240ba7efc882a5721a0f09836a71d5add1c2aad2f8db7823435d05

Documento generado en 19/10/2021 04:56:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de octubre de mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: NEBIS JOSE ALDANA ROMERO C.C.7.685.698
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2021-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 547

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NEBIS JOSE ALDANA ROMERO C.C.7.685.698**; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, los pagarés números **4466470212655492 y 075606100007734**; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** y en contra del señor **NEBIS JOSE ALDANA ROMERO C.C.7.685.698**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.231.800** por concepto de capital adeudado del pagaré **Nº. 4466470212655492** que se ejecuta.
2. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **22 de abril de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total.
3. **\$18.000.000** por concepto de capital adeudado del pagaré **Nº. 075606100007734** que se ejecuta.
4. **\$2.768.240** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **13 de diciembre de 2019** hasta el **13 de diciembre de 2020**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

5. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **14 de diciembre de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **NEBIS JOSE ALDANA ROMERO C.C.7.685.698**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores JUAN CARLOS TRUJILLO BORQUEZ C.C.N.1079179181 T.P.N.339398 del Consejo Superior de la Judicatura, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d365967e086b9412e29ca6f1812d2d1840b6ac2999b38291056cc51f893136b

Documento generado en 19/10/2021 04:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>